

Centro, estén en posesión, como mínimo, del certificado de estudios primarios.

Segundo.—El plazo de admisión de instancias para todos los aspirantes a becas en régimen de internado, que finalizaba el 21 de febrero del presente año, queda ampliado hasta el día 15 de marzo próximo, inclusive.

## II. BECAS DE MEDIA PENSIÓN

Tercero.—Las becas para puestos escolares en régimen de media pensión, convocadas por Resolución de 13 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22), podrán, además, aplicarse a los estudios que a continuación se señalan:

### A. Universidad Laboral de Alcalá de Henares:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

### B. Universidad Laboral de Cáceres:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Sesenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnas.

### C. Universidad Laboral de Córdoba:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

### D. Universidad Laboral de Gijón:

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

### E. Universidad Laboral de Huesca:

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

### F. Universidad Laboral de Sevilla:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Ciento veinte plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

### G. Universidad Laboral de Tarragona:

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

### H. Universidad Laboral de Zamora:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

Cuarenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

### I. Centro Técnico Laboral de Eibar:

Cuarenta plazas de Curso de Orientación Universitaria para alumnos o alumnas.

### J. Centro de Toledo:

Sesenta plazas de primer curso de Formación Profesional de Primer Grado, sólo para alumnos.

Cuarto.—1. Podrán solicitar las becas de Curso de Orientación Universitaria los aspirantes nacidos en los años 1953, 54, 55 y 56, que al término del año académico 1971-72 en su convocatoria de junio, reúnan los requisitos exigidos por la legislación docente para acceder a dicho Curso de Orientación Universitaria.

2. Podrán solicitar las becas de Formación Profesional de Primer Grado los aspirantes nacidos en los años 1957 y 1958, que al término del año académico 1971-72, en su convocatoria de junio, tengan superado el octavo año de Enseñanza Primaria, o bien, en la fecha de incorporación al Centro estén en posesión, como mínimo, del certificado de estudios primarios.

Quinto.—El plazo de admisión de instancias para todos los aspirantes a becas en régimen de media pensión, que finalizaba el 21 de febrero del presente año, queda ampliado hasta el día 4 de mayo próximo, inclusive.

Madrid, 18 de febrero de 1972.—El Director general, Efrén Borrajo.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 357/1972, de 10 de febrero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir dos líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 66 KV., «Sabón-Aluminio Galicia, S. A.» en la provincia de La Coruña, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación de bienes a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir dos líneas aéreas, de características y longitud idénticas, a sesenta y seis KV. de tensión, con origen en la subestación transformadora de Sabón (Arteijo) y final en la de la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.» en La Grela, provincia de La Coruña, denominadas «Sabón-Aluminio I» y «Sabón-Aluminio II».

Declarada la utilidad pública en concreto de las mencionadas líneas, por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta («Boletín Oficial del Estado» de uno de octubre), a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación de bienes solicitados por la Empresa peticionaria de los beneficios, ya que se trata de la construcción de dos líneas de transporte de energía eléctrica, imprescindibles para poner en funcionamiento la ampliación de las instalaciones que le han sido autorizadas a la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.» en su factoría de La Grela (La Coruña), cuya puesta en marcha ofrece un relevante interés para el desarrollo de la zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, en la fase de información pública, y dentro del término hábil se presentaron ocho escritos de alegaciones. Siete de las reclamaciones se formularon por propietarios de inmuebles y con independencia de rectificarse la titularidad de unas líneas afectadas en virtud de la pertinente reclamación, las restantes alegaciones de los propietarios, en cuanto versaron sobre variación del trazado de la línea, no han podido aceptarse: en unos supuestos, por no ser técnicamente posible, y en otros, porque el coste de la variación excede del diez por ciento del presupuesto a que se refiere el número tres del artículo veintiséis del Reglamento. Tampoco puede aceptarse la reclamación formulada por el arrendamiento de una parcela, titular de la explotación de una cantera, pues el establecimiento de la línea no excluye la explotación de aquella.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis KV. de tensión e idéntica longitud y restantes características técnicas, entre las subestaciones transformadoras de «Sabón» (Arteijo), de FENOSA, y la de la Empresa «Aluminio de Galicia, S. A.» en La Grela (La Coruña), denominadas «Sabón-Aluminio I» y «Sabón-Aluminio II», instalación que ha sido proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

De los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, son propietarios los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de tramitación del expediente, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, si bien, puesto de manifiesto errores en la titularidad de aquéllos, las líneas números veintisiete, veintinueve y treinta, del término municipal de Arteijo, que figuran a nombre de herederos de don José Rodríguez García, como afectadas por la construcción de la línea, denominada «Sabón-Aluminio I», han de conside-

rarse como pertenecientes en proindivisión a herederos de don José Rodríguez García y doña María Rodríguez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*DECRETO 358/1972, de 10 de febrero, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir unas líneas eléctricas para la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a quince kilovatios de tensión, destinada a alimentar el Polo Industrial de Porriño y ampliar las disponibilidades de distribución en las localidades de Tuy, La Guardia, Peinador y Puxeiros.

Declarada la utilidad pública en concreto de las líneas eléctricas por Resolución de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta, dictada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo y subterráneo, se estima justificada la urgente ocupación por tratarse de unas líneas destinadas al suministro de energía de la zona industrial del polo de desarrollo de Porriño y a incrementar la potencia necesaria para distribuir en localidades como Tuy y La Guardia, en las que el suministro es deficiente. Por lo tanto es indispensable tener previstos con anticipación los medios de atender la demanda de los usuarios en evitación de los trastornos y perjuicios económicos que se ocasionan por no tener en el momento oportuno el correspondiente suministro de energía.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública escrito alguno de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica a quince kilovatios de tensión que con origen en la subestación de Porriño (Pontevedra) son destinadas para alimentar líneas del polo industrial de Porriño o a otras que partiendo de Porriño servirán a Tuy, La Guardia, Peinador y Puxeiros, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Los aludidos terrenos y bienes situados en término municipal de Porriño (Pontevedra), a los que afecta esta disposición, son propiedad de los señores que figuran en relación que consta en el expediente y que aparecen en el anuncio que a efectos del trámite de información pública se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número ciento sesenta y tres, de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUÑEZ DEL PINO

*DECRETO 359/1972, de 10 de febrero, por el que se reconoce la utilidad y urgente ocupación de terrenos a favor de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para la ampliación del enlace por ferrocarril y carretera de sus fábricas de Sestao y Baracaldo (Vizcaya).*

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo quinto que las Empresas que se acojan al régimen de Acción Concertada podrán gozar de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente. Entre tales beneficios, recogidos en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

La Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», suscribió con la Administración, con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, un Acta de Concerto para el desarrollo de la parte que le corresponde dentro del Programa Siderúrgico Nacional relativa a industrias integrales. En la cláusula séptima del Acta se establece que «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», como entidad concertada, gozará de los beneficios de expropiación forzosa para la obtención de los terrenos necesarios para las nuevas instalaciones y ampliaciones previstas en el Acta, así como para la imposición de servidumbres de paso necesarias. Con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta se firmó el apéndice al Acta de Concerto, en el que se recoge parte de la ampliación solicitada.

En virtud de cuanto antecede, «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», ha solicitado la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la ampliación del enlace por ferrocarril y carretera de sus fábricas de Sestao y Baracaldo con un plazo de ejecución igual al de los de la vigencia del Acta de Concerto de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y su apéndice de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta.

La urgente ocupación de los terrenos afectados por la expropiación viene motivada por los plazos perentorios impuestos en el Acta de Concerto para el logro de las capacidades de producción asignadas a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», por el Programa Siderúrgico Nacional. Solamente dotando al procedimiento expropiatorio de la celeridad que comporta la urgente ocupación de terrenos, será factible cubrir los objetivos programados.

Practicada la información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, han sido estimadas las oposiciones presentadas por los afectados en el sentido de que sea objeto de expropiación la totalidad de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, en relación con el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reconoce a la Entidad «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación del enlace por ferrocarril y carretera de sus fábricas de Sestao y Baracaldo (Vizcaya).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados de ampliación a que se refiere el artículo anterior y cuya descripción es la siguiente:

Finca número uno: Casa señalada con el número seis, con su terreno anejo, sita en el punto denominado el Juncal o Vega Nueva, del barrio de Urbánaga, término municipal de Sestao; se compone de planta baja, destinada a habitación; un piso alto y desván que recibe la cubierta del tejado; construida de mampostería y ladrillo; comprende una superficie de seiscientos cuarenta y ocho pies cuadrados, equivalentes a cincuenta metros veintinueve centímetros; tiene una escalera de piedra en el exterior para el servicio del primer piso y linda por todos aires con terreno propio de la misma. La casa y terreno ocupa una superficie total de novecientos ochenta y un metros cuadrados sesenta y siete decímetros, y lindan: por Norte, con el río o esgueba que sale del sitio de la vega nueva; por Sur, con terreno de Pedro Galindez para la desviación de la carretera suspendidas y valladar del río Galindez; por Este, faja de terreno de la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya», y por el Oeste, con terreno y casas de la representación de Simón de Garriazabal o su representación.

En la finca antes citada se ha construido una casa en el punto de Vega Nueva, del concejo de Sestao, que consta de planta baja y cuatro pisos altos dobles, o sea habitaciones a derecha e izquierda, distribuida cada habitación en tres dormitorios, sala, cocina, cuarto de baño, despensa y pasillo, se halla cubierta con teja plana y ocupa una superficie de ciento setenta